



## ■ artículo

SCV Societat Catalana  
de Victimologia

SOCIEDAD VASCA DE VICTIMOLOGÍA  
SOCIAL ESTIMOLOGICAL SOCIETY

HUYGENS  
EDITORIAL

REVISTA DE VICTIMOLOGÍA | JOURNAL OF VICTIMOLOGY  
Online ISSN 2385-779X  
www.revistadevictimologia.com | www.journalofvictimology.com  
DOI 10.12827/RVJV.19.11 | N. 19/2025 | P. 325-346  
Fecha de recepción: 14/10/2024 | Fecha de aceptación: 04/11/2024

# A nálisis victimológico de un caso de asesinato serial de mujeres dedicadas al sexo de pago

Victimological analysis of a case of serial murder of women  
engaged in paid sex

Josep-Maria Tamarit Sumalla

Catedrático de Derecho Penal de la UOC y de la Universidad de Lleida

### Resumen

El caso objeto de estudio contiene elementos de suma relevancia para la comprensión de la problemática de la victimización de mujeres que prestan sexo de pago. El agresor fue condenado por varios delitos de asesinato y abuso sexual cometidos, de modo serial, contra diez mujeres a quienes intoxicó con cocaína. Se ha constatado que en el caso operaron las barreras típicas que impiden el acceso a la justicia y la protección de las mujeres que practican sexo de pago: ellas no denunciaron y, cuando tuvieron contacto con las instituciones, obtuvieron en varias ocasiones una respuesta inadecuada. Por otra parte, la observación de la reacción social a través de los medios de comunicación escrita ha permitido comprobar cómo los mecanismos sociales por los que se conforma y representa la victimidad retroalimentan las dinámicas de estigmatización y han producido un proceso de idealización victimal.

### Palabras clave

Estigmatización, prostitución, sexo de pago, trabajo sexual, victimidad, victimización.

### Abstract

The case under study contains highly relevant elements regarding victimization of women who engage in paid sex. The perpetrator was convicted of murder and sexual abuse, committed serially using cocaine against ten women. The typical barriers that prevent access to justice and protection for women in paid sex were at play: they did not report the crimes, and when they had contact with institutions, they often received inadequate responses. Furthermore, observing the social reaction through written media has revealed how social mechanisms that shape and represent victimhood reinforce the dynamics of stigmatization and have produced a process of victim idealization.



## Keywords

Stigmatization, paid sex, prostitution, sex work, victimhood, victimization.

## 1. Introducción

El presente estudio está centrado en el caso judicial en que se enjuició y condenó a un hombre de nacionalidad colombiana por una serie de delitos que cometió en Valencia entre 2018 y 2019. En todos ellos, tras contactar con mujeres que anunciaban sexo de pago con “fiesta blanca” (consumo de cocaína), introdujo gran cantidad de esta sustancia en sus cuerpos, lo cual provocó la muerte de tres de ellas. Finalmente fue condenado por tres asesinatos consumados y seis asesinatos en grado de tentativa. En los diez casos el tribunal le condenó también por un delito contra la libertad e indemnidad sexual. No se van a analizar aquí los interesantes aspectos jurídicos referidos a la calificación de los hechos, a la aplicación de la regla legal sobre la prisión permanente revisable en caso de asesinato múltiple o al tipo delictivo de trato degradante. Tampoco se van a abordar los aspectos relativos al perfil del agresor, sin duda de gran enjundia en el aspecto psicológico y criminológico. El estudio se va a centrar en la dimensión victimológica, que plantea cuestiones de gran interés en relación con la victimización de personas que prestan sexo de pago y la construcción social de la victimidad.

## 2. La victimización de mujeres involucradas en sexo de pago

La investigación victimológica ha revelado el elevado riesgo de victimización al que están expuestas las personas que ofrecen sexo de pago, incluyendo abuso físico, violación, secuestro o abuso psicológico por parte de clientes, proxenetas, parejas, mirones o agentes de policía (Matthews, 2014; Farley et al., 2017; Rivera et al., 2021). La violencia contra las mujeres que proveen sexo remunerado es una de las formas de violencia más prevalentes contra las mujeres a nivel global (Dalla & Xia, 2003), aunque los hombres que practican esta actividad también experimentan altos niveles de victimización (Walters et al., 2021). Los resultados de estudios sobre homicidios en los EUA indican que este colectivo presenta un riesgo mucho mayor de homicidio en comparación con otras mujeres (Prior et al., 2013). Las estimaciones varían desde 12 veces mayor (Cunningham & Kendall, 2013) hasta 60 veces mayor (Salfati et al., 2008). Kurtz y otros (2004), en un estudio llevado a cabo en Miami (EUA), revelaron que más de la mitad de las encuestadas había padecido violencia física en encuentros sexuales en el pasado año.



En Europa, se ha confirmado que este colectivo está expuesto a un riesgo elevado de homicidio. En el Reino Unido, Cunningham y Kendall (2013) hallaron que llevar dinero en efectivo y estar solas en lugares públicos por la noche eran factores de riesgo. Por otra parte, los datos de homicidios en Milán (Italia) sugieren que la mayoría de los perpetradores (79%) son clientes (Bianchi et al., 2020), siendo la motivación más prevalente para estos crímenes el abuso de drogas y alcohol, además del rechazo de un compromiso emocional con la víctima. Un estudio pionero en España describió varios tipos de victimización, como agresión, violación o ataques a la propiedad, la mayoría de los cuales no fueron denunciados y fueron perpetrados principalmente por clientes (Barberet, 1996). Sin embargo, son escasos los estudios, especialmente en España, dirigidos a conocer la victimización por parte de clientes, proxenetas o la policía (Pereda, 2014).

Algunos estudios sobre victimización de personas del colectivo objeto de examen han incidido en los factores de riesgo sociales, destacando la relevancia del estigma (Sanders, 2008; Hayes-Smith & Shekarkhar, 2020), con datos que apuntan a un mayor riesgo de victimización en sociedades en que el estigma que afecta a las personas que prestan sexo de pago es mayor y en las que no se han acometido políticas regulatorias (Weitzer, 2005). Un reciente estudio llevado a cabo en Bogotá (Iglesias Vergara & Solymosi, R., 2024) ha revelado que el estigma está positivamente asociado con la violencia infligida por los clientes, siendo la intersección entre factores macroestructurales, comunitarios y ambientales con los de carácter individual e interpersonal lo que determina un incremento del riesgo de violencia para las personas de este colectivo. En este sentido, ciertos estudios han resaltado el hecho de que estas personas son percibidas por ellas mismas y por sus victimarios como sujetos al margen de la protección del sistema legal (Lowman, 2000). Como consecuencia de la estigmatización moral de las mujeres que practican sexo de pago, la violencia contra las mismas puede incluso ser considerada por los perpetradores como algo moralmente justificado (Miller & Schwartz, 1995; Monto & Hotaling, 2001).

Por otra parte, hay abundante evidencia empírica respecto a la asociación entre prestación de sexo de pago y consumo problemático de sustancias. Diversos estudios han revelado que la adicción a las drogas es un factor de riesgo de involucrarse en la actividad y esta constituye a su vez un factor de riesgo de desarrollar adicción o de agravamiento de sus efectos. Según Kurtz et al. (2004), un 87% de las mujeres involucradas en sexo de pago consumía drogas mientras practicaba sexo. Otros estudios han encontrado que las mujeres con un historial de consumo abusivo de sustancias tienen más riesgo de victimización (Degenhardt et al., 2006).



En un estudio previo basado en entrevistas a 76 mujeres que habían prestado sexo de pago (Tamarit et al., 2024) se ha hallado que una mayoría de participantes (67,1%) informó que había consumido drogas en relación con su actividad. Algunas de ellas indicaron que lo hacían porque ello les permitía conseguir más dinero de sus clientes y, aunque trataban de manejar la situación para no tener que consumir, al final lo acababan haciendo. En otro estudio previo basado en información extraída de plataformas de anuncios sexuales en línea (Tamarit et al., pendiente de publicación) se ha encontrado una asociación estadísticamente significativa entre oferta de consumo de droga (con reclamos como “fiesta”, “fiestera” o “fiesta blanca”) y oferta de movilidad o sexo extremo, aspectos que conforman un perfil de mayor riesgo de victimización.

### 3. Los hechos y las víctimas

Este estudio se basa en la información obtenida de las tres sentencias dictadas en relación con el caso objeto de análisis. En fecha 1 de septiembre de 2022 la Audiencia Provincial (en adelante, AP) de Valencia (Sección 4ª; ponente Clara Eugenia Bayarri García) dictó la sentencia núm. 440/2022, por la que se condenó al acusado como autor de tres delitos consumados de asesinato, en concurso ideal con tres delitos de agresión sexual, a tres penas de 22 años y 10 meses de prisión; de seis delitos de asesinato en grado de tentativa, en concurso ideal con seis delitos de abuso sexual, a seis penas de 14 años de prisión, además de otro delito de abuso sexual y un delito de tráfico de drogas. En todos los delitos de asesinato y contra la libertad e indemnidad sexual el tribunal apreció la agravante de discriminación por razón de género.

La segunda sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia (en adelante, TSJ) de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Civil y lo Penal, Sección 1ª; ponente Mª Pía Calderón Cuadrado) núm. 53/2023, de 6 de marzo, desestimó en lo esencial los recursos de apelación interpuestos contra la anterior resolución, con la única excepción del presentado por los padres de una de las víctimas, en lo referente a la responsabilidad civil, elevándose la indemnización por daños morales de 70.000 a 90.000.

La sentencia definitiva, núm. 776/2024, de 18 de septiembre, del Tribunal Supremo (Sala Penal, ponente Vicente Magro Servet), estimó el recurso de la acusación particular, impuso al acusado una pena de prisión permanente revisable por el asesinato de la última víctima (Marta Calvo) e incrementó la indemnización a los padres de ésta hasta 140.000 euros (70.000 cada uno).

Los hechos probados, tal como quedaron fijados en la primera sentencia, son básicamente los siguientes.



El primer hecho tuvo lugar el 29 de junio de 2018, en que el condenado solicitó “los servicios sexuales de una mujer que, además de sexo, estuviese dispuesta a consumir cocaína junto con él (“fiesta blanca”)”. Tras poner gran cantidad de cocaína en diversas partes del cuerpo de la mujer, esta se encontró mal y acudió a un centro sanitario. La mujer no murió, pero el tribunal declara probado que el autor “era plenamente consciente de que la introducción vaginal y anal de la cocaína no es una práctica usual, buscando y queriendo con ello imponer a (la víctima) una práctica sexual no consentida por ésta”. Señala asimismo la sentencia que actuó sabiendo que los posibles resultados lesivos, e incluso, en su caso, mortales, de su conducta, podían ser confundidos con efectos adversos de prácticas sexuales consentidas o imprudentes, lo que facilitaba su impunidad”, y que “actuó en todo momento buscando que (...) no pudiera defenderse al introducirle cocaína por vía vaginal y anal de forma subrepticia, por lo que su efecto lesivo sería sorpresivo y fulminante”. Finalmente, se declara que la eligió “por ser mujer vulnerable, perteneciente a un colectivo marginal: prostituta que ofrecía servicios sexuales a cambio de dinero, con ánimo de dominación y machismo”. Estas declaraciones se repiten luego, *mutatis mutandis*, en relación con las otras víctimas.

La segunda víctima fue una mujer de 18 años, quien fue abordada y agredida por el condenado el 19 de diciembre de 2018 en circunstancias análogas a las anteriormente relatadas. A diferencia del primer hecho, en este caso el condenado recogió a la chica y la llevó al domicilio del mismo, donde cometió la agresión sexual y le introdujo cocaína de modo idóneo para causarle la muerte.

El tercer hecho se produjo en una casa de citas, a la que había acudido el condenado tras concertar una cita con la mujer, de 32 años de edad, brasileña, el 25 de marzo de 2019. La cocaína utilizada en este caso era de una extrema pureza (81,67%). Después de experimentar episodios convulsivos sucesivos y tras el aviso dado por otras personas que se encontraban en el lugar, la mujer fue llevada en ambulancia a un centro sanitario, donde entró en coma y posteriormente falleció el 3 de abril de 2019, después de que sus parientes hubieran dado casi todos sus órganos. Practicada la autopsia, al no existir órganos a causa del explante y no poder hacerse pruebas complementarias, no se pudo determinar la causa de la muerte. En la autopsia se descartó que la causa de la muerte fuera una intoxicación aguda por cocaína. No obstante, en la sentencia se declara probado que el condenado realizó “los actos necesarios para causar la muerte de D<sup>a</sup> Florencia por intoxicación aguda de cocaína, falleciendo ésta como consecuencia de ello”.

La cuarta víctima, de 26 años de edad, de nacionalidad colombiana, tuvo una cita con el condenado, en análogas circunstancias a las anteriores, el 14 de junio 2019. La mujer recibió sola en su domicilio al condenado, quien,



después de poner en su cuerpo cocaína de una elevadísima pureza (90'31%), empezó a convulsionar y murió, ante lo cual el autor abandonó el lugar. La mujer fue encontrada sin vida por una amiga el día siguiente. El informe de autopsia determinó que la víctima falleció como consecuencia de una intoxicación aguda de cocaína y que la muerte fue de origen violento, presentando el cadáver marcas compatibles con presión ejercida sobre la boca, por lo que el tribunal estimó que el acusado se aseguró de la muerte de la mujer mediante la presión indicada.

El encuentro con la quinta víctima tuvo lugar el 30 de junio de 2019, en análogas circunstancias, en el domicilio del condenado. La mujer, al encontrarse mal, fue al baño y extrajo de su cuerpo bolas de cocaína que este le había colocado, lo cual impidió que se produjera una intoxicación aguda.

En el sexto hecho, el tribunal declaró probado que la introducción de cocaína en el cuerpo de la mujer sin el consentimiento de esta excedió de la práctica sexual acordada y que, como consecuencia de la experiencia, ella “estuvo más de 36 horas sin poder comer ni dormir” y “dejó de trabajar, saliendo del mundo de la prostitución”. En este caso no se apreciaron hechos considerados como asesinato, ni aún en grado de tentativa, por lo que dieron lugar tan solo a una condena por un delito contra la libertad e indemnidad sexual.

La séptima víctima tuvo dos encuentros sexuales con el condenado: el primero de ellos a principios de 2019, en que ambos consumieron cocaína, y el segundo el 26 de septiembre del mismo año, en casa del condenado, donde la impregnó de cocaína en diversas partes del cuerpo. Este intentó mantener un tercer encuentro el 7 de noviembre, pero el mismo no llegó a producirse.

La octava víctima, de 43 años, mantuvo un encuentro con el condenado el 24 de octubre de 2019, en el que este le introdujo gran cantidad de cocaína de modo subrepticio. Al darse cuenta de ello la mujer, fue al baño y consiguió expulsar las bolas de cocaína, lo cual evitó una agravación de los efectos de la sustancia. Pese a ello, mantuvo un segundo encuentro con el condenado el 6 de noviembre del mismo año, aunque la mujer, al verlo alterado y agresivo y dispuesto a tener relaciones sexuales sin pagar, le hizo salir de su casa.

La novena víctima, de 34 años, tuvo tres encuentros con el condenado. El primero tuvo lugar entre abril y mayo de 2019 en la casa de citas donde practicaba sexo de pago. El segundo, un mes más tarde y en el mismo lugar, en que se había acordado consumir cocaína, terminó después de que, finalmente, la mujer no accediera a consumir. El tercer encuentro se produjo a finales de octubre del mismo año en una habitación de hotel. En el transcurso del mismo, la mujer se percató de que le había introducido una bola de cocaína en la vagina, se la sacó y dio por finalizado el servicio sexual, tras lo cual el condenado



le exigió que le fuera devuelto el dinero pagado por el mismo, a lo que ella no accedió y salió de la habitación. El tribunal declaró expresamente que el condenado buscaba provocar la muerte de la mujer mediante intoxicación aguda por cocaína.

La última víctima fue Marta Calvo, de 25 años, quien se anunciaba ofreciendo relaciones sexuales con “fiesta blanca” y entró en contacto con el condenado el 7 de noviembre de 2019, después de haber consumido entre cinco y siete rayas de cocaína con otro cliente. El acusado la llevó a su casa, en la que falleció a causa de una intoxicación por cocaína, que le había sido introducida en su cuerpo a través de los genitales. Posteriormente, el condenado se deshizo del cadáver, por lo que no pudo llevarse a cabo ninguna analítica, aunque el tribunal declaró probado que la sustancia introducida en su cuerpo “o bien era de una gran pureza y/o lo hizo en una cantidad muy superior a las cantidades tolerables por el organismo humano en un consumo recreativo de dicha droga”. La madre de la víctima, que había sido informada por esta del domicilio al que iba, preocupada ante la falta de noticias sobre su hija, acudió al lugar y posteriormente informó a la policía de la desaparición de la joven.

La sentencia de la Audiencia, al final de los hechos probados, señaló, en relación con todas las víctimas: “El interés y objetivo del Sr. Heraclio en sus encuentros con estas mujeres era una práctica sexual letal a través de un ritual de intoxicación mediante la introducción de cocaína por vía vaginal o anal en sus cuerpos, mientras estaban desprevenidas, en ocasiones sin el conocimiento de éstas y en otras a pesar de su expresa negativa.”

#### 4. La denuncia

Un aspecto crucial en el caso objeto de estudio ha sido que los hechos no fueron denunciados hasta que lo hizo la madre de la última mujer fallecida. Pese a que ya había abierto un procedimiento desde marzo de 2019, en ninguno de los supuestos anteriores a la desaparición de Marta Calvo se había producido denuncia por parte de las víctimas o de otras personas. La referida madre presentó denuncia el día 9 de noviembre de 2019 y el condenado se presentó voluntariamente en una comisaría de policía el día 4 de diciembre, aunque no confesó la parte esencial de los hechos cometidos.

Las declaraciones de las víctimas en el proceso, recogidas en la primera sentencia, aportan detalles relevantes respecto a la actitud de las mujeres tras las agresiones, los motivos por los que no denunciaron y su reacción al conocer el caso de la última víctima desaparecida:



Yo llevaba dedicándome a la prostitución, para un año, dos años. ...lo vi en las noticias, en cuando yo le vi, “hostia este fue el que me hizo eso” “hostia, es ese” ahí lo reconocí... Yo, hasta que no salió la foto por la tele no denuncié (V1)<sup>1</sup>.

Yo le había contado a mis padres lo que pasó. Mi padre me dijo que el caso (lo de XXX que salía por la tele) se parecía a lo que me había pasado a mi, y fue cuando lo reconocí (V2).

Otra mujer manifestó que no denunció por vergüenza y por miedo:

A ver, yo era puta, ¿cómo te presentas en la policía a decir “me fui trabajar y me drogaron”?, me daba miedo, una vergüenza horrible (V5).

Otra víctima (V9) manifestó que ni siquiera pidió asistencia médica tras los hechos, por vergüenza:

Cuando me extraigo las piedras, estuve muy alterada, tenía taquicardia, tenía ahogamiento, lo pase muy mal, el servicio que tenía con posterioridad, tuve que abandonarlo porque tenía taquicardia, no me fui al médico porque tengo cuatro hijos, y no es plan de contarle al médico de lo que trabajo, por vergüenza (V9).

Una de las mujeres (V7) acudió al hospital, donde le diagnosticaron taquicardia inusual y le dieron un ansiolítico. Manifestó en el juicio oral que no denunció en un principio y que ni sus propias amigas la habían creído cuando les contó que un cliente había querido matarla. Sólo cuando reconoció en televisión al mismo hombre en relación con la desaparición de Marta Calvo decidió revelar lo que le había ocurrido:

Ya había declarado en la Guardia Civil y en el juzgado sobre estos hechos. Que acudió a la Guardia Civil porque, sobre todo, porque cuando ví la noticia, lo primero que ví, una publicación en Instagram con una foto, lo reconocí inmediatamente. Fue una persona que me había marcado. Yo se lo había comentado a varias amigas: que esta persona me había envenenado, y mis amigas me decían que no era posible que él intentara envenenarme, y cuando vi que se le acusaba de matar a una chica, pensé que yo tenía que contar lo que me había pasado a mí, y aporté los chats en los que me invitaba, en los que me contactó (V7).

Esta misma mujer informó sobre la respuesta que recibió en el hospital:

Me asusté, cuando fui al hospital, de hecho, pedí que me analizaran por si tenía algun veneno en la sangre y me dijeron que eso, sólo lo hacían si había una denuncia previa o una petición judicial.

1 En los extractos de las declaraciones de las víctimas en el juicio oral se identifica a las declarantes con un número que corresponde a la ordenación de los hechos anteriormente expuesta, siguiendo un criterio cronológico.



En la fundamentación de la sentencia de la AP se resalta el hecho de que las víctimas no denunciaron:

No querían denunciar. Y las que se atrevieron a ello chocaron con el muro de la marginación.

Un instructor de la Guardia Civil manifestó en el juicio:

Lo de tener que declarar y comparecer, reconociendo que eran prostitutas, a casi todas ellas le costó, cuando se enteraban que tenía que darse traslado de su identidad y su testimonio al Juzgado, ahí ya eran renuentes.

En relación con las mujeres V5 y V7, un miembro de la Guardia Civil declaró:

Ellas se pusieron en contacto con nosotros: estaban pasando por una situación desagradable. Estaban angustiadas, por varios motivos, habían pasado por una experiencia traumática en la que temieron por su vida, y también porque tenían que reconocer ante la Guardia Civil que ejercían la prostitución, lo que no es agradable (...). Estaban intranquilas porque no sabían qué iba a pasar tras prestar declaración .

Otra mujer (V8) no denunció ni fue al médico. Un agente de la Guardia Civil relató en el juicio que no fue porque tenía miedo:

Se vino totalmente abajo cuando empezó a relatar unos hechos en los que ella pensó que podía haber peligrado su vida; ella entiende que ese episodio fue francamente duro para ella, tuvimos bastante acercamiento, nos intentamos acercar todo lo posible pero la sensación fue de miedo, de que tenía miedo.

## 5. Respuesta de las instituciones

Tanto la sentencia de la Audiencia Provincial como la del Tribunal Supremo recogen información, parte de ella aportada por las víctimas, que revela una serie de deficiencias en la respuesta de las instituciones y de algunos profesionales que intervinieron en los diversos episodios del caso. Una de ellas, que llevaba menos de un año dedicada al sexo de pago, explicó en términos duros la respuesta de la policía cuando acudió para denunciar los hechos tras conocer la noticia de la última mujer asesinada:

Antes de ir a la Guardia Civil yo fui a la policía, porque vi por la tele lo que le había pasado a XXX y yo estaba segurísima. Lo primero que dije a la policía es que yo no quería aparecer en ningún lado, ni en ningún papel, que lo único que quería era que se supiera lo que había pasado. Lo primero que me dijeron es que no era violación porque yo era puta, y yo pienso que cuando te drogan y hacen contigo lo que quieren, sin que tu des tu consentimiento, sí que hay violación (V5).



La madre de Marta Calvo relató en el juicio oral que, al acudir a la policía, tuvo que insistir para que le tomasen la denuncia:

Al principio, no me la querían coger. (El policía le dijo) que no se preocupase, que su hija, siendo lo que era, igual está en Ibiza y vuelve en unos días con 20.000 euros “...“ de mala gana me cogió la denuncia. Porque yo insistí: que no me iba de allí sin que me cogiera la denuncia”.

Contó además que al acudir, al cabo de un tiempo, a la comisaría fue recibida con las siguientes palabras por parte de un agente:

Qué, ¿ha venido a decir que ya ha aparecido su hija?

Al responderle ella que no y que estaba angustiada al no tener noticias, le dijeron que ellos no podían hacer nada.

Además, se pueden encontrar en la propia fundamentación diversos elementos que permiten caracterizar cuál fue la respuesta del sistema de justicia penal ante las denuncias o primeros indicios de los hechos. Se indica que una de las víctimas (V6) no sabía quién era el hombre que se le presentó con el nombre de “Prudencio” y, aunque denunció que un cliente había querido matarla y le había robado el dinero, la denuncia se archivó, haciéndose constar “autor o autores desconocidos”, y no se practicó ninguna diligencia respecto al número de teléfono a través del que se había concertado la cita. Luego ella no contactó con la policía hasta tiempo después, ya que en noviembre y diciembre de 2019 estaba fuera de España y no conoció las noticias sobre Marta Calvo hasta unos meses más tarde, al ver la imagen del agresor por televisión. Entonces fue a la Guardia Civil a declarar sobre los hechos que ella experimentó, aunque no acudió al Juzgado cuando fue citada.

En el caso de la primera mujer fallecida (V3), la magistrada-ponente de la sentencia de la AP se refiere a la inadecuada respuesta, en especial a las graves deficiencias en la práctica de la autopsia:

Pese a que estaba constatado que la analítica hospitalaria inicial en sangre dio positivo a cocaína, pese a que constaba que en su habitación se incautó una cocaína del más del 80% de pureza, pese a que se trataba de una mujer joven, sin enfermedades previas, no se adoptó, en su autopsia, ni una sola de las necesarias medidas protocolarias para la averiguación de las causas de la muerte, dándose ésta como un caso de “muerte por causas naturales”.

Tras la autopsia, los médicos forenses que la practicaron descartaron una intoxicación aguda por cocaína. En el segundo informe de autopsia se hizo constar que la causa de la muerte era indeterminada. En la fundamentación jurídica de la sentencia del TS se señala:

la autopsia sobre la posible muerte por intoxicación por cocaína se verifica con absoluta ausencia de rigor científico ... ya se conocía, desde 5 meses antes, el



resultado del informe pericial analítico ... sobre la pureza de la cocaína apre-  
hendida en la habitación.

En la sentencia se reprocha además a los profesionales responsables de la  
autopsia una serie de omisiones en la emisión del informe:

No se esperó al resultado del análisis toxicológico de la cocaína. No se tuvo  
en cuenta la rápida metabolización de la cocaína en sangre, No se tuvo en  
cuenta el lapso de 7 horas desde la ingesta hasta la toma de la muestra. No se  
tuvo en consideración, ni se pidió información complementaria ni analítica  
toxicológica de la muestra de sangre en orina. No se tomó en consideración la  
existencia de un tratamiento intensivo de fluidoterapia a su llegada a la UCI.  
No se pidió información complementaria alguna ante la inexistencia de órga-  
nos por explante.

Agrega todavía el alto Tribunal respecto a la falta de consideración de la  
intoxicación por cocaína:

no se ha verificado actuación médico-legal alguna para determinar si tal sus-  
tancia le fue administrada antes de su entrada en el hospital, y ello, en el hospi-  
tal, porque no se tuvo sospecha alguna de que pudiera haberse empleado  
sustancia alguna de sumisión química, tal vez porque la paciente, tal y como  
constaba ab initio en su historial, era “prostituta”.

En relación con la segunda víctima mortal, no se produjeron esta clase  
de problemas. Los médicos forenses que practicaron la autopsia manifestaron  
que nunca habían encontrado cantidades tan elevadas de cocaína en ninguna  
autopsia por sobredosis, salvo algunas “mulas” a quienes se les había reventado  
en el interior del cuerpo una bolsa de cocaína pura. En el informe se indicó que  
la dosis era 300 veces superior a la dosis mortal, además de que el condenado  
asfixió a la mujer mientras esta agonizaba.

## 6. Drogas

Las víctimas que declararon en el proceso reconocieron que ofrecían sexo retri-  
buido con consumo de cocaína y que el condenado contactó con ellas solici-  
tando explícitamente esta clase de servicio. Todas ellas, que no se conocían entre  
sí, explicaron detalles reveladores de un patrón claro respecto al *modus operandi*  
del acusado, que llevaba gran cantidad de droga de elevada pureza y la ponía en  
los genitales, ano y otras partes del cuerpo de las mujeres, sin su consentimiento.  
Una de ellas manifestó en el juicio oral:

La fiesta blanca, para las del gremio, es acompañar a los clientes a esnifar. Pero  
nosotros hacemos como que esnifamos, pero no lo hacemos (V1).

En otro momento la misma declarante señaló:



Yo no consumo. Sí acepté un servicio con la condición de consumir, con la idea de no hacerlo. Pero ya se encargó el de que lo hiciera (V1).

Otras mujeres declararon que no habían tenido experiencias similares con anterioridad:

Si había tenido encuentros con fiesta blanca con otros clientes. Nunca me habían puesto cocaína en mi cuerpo (V8).

La fiesta blanca, por lo que ella sabe, no sabe que nunca el cliente introdujera cocaína por los genitales, ni por su experiencia, ni porque se lo haya comentado, nunca, ninguna compañera de profesión (testigo no víctima).

La información aportada por estas testigos en el proceso coincide con la que habíamos obtenido anteriormente a través de entrevistas a mujeres involucradas en contactos sexuales de pago sobre la oferta de consumo de droga como un medio de obtener mayores ingresos de los clientes (Tamarit y otros, 2025), incluyendo detalles como el hecho de simular que consumían para evitar tener que hacerlo y los riesgos asociados a estas prácticas (Tamarit y otros, 2024,a). La oferta de consumo de cocaína ha sido identificada como un indicador de riesgo de violencia.

## 7. Estigma y vulnerabilidad

El estigma está en la base de la conformación de la identidad de prostituta (Hayes-Smith & Shekarkhar, 2010). Las personas calificadas como prostitutas son rechazadas socialmente porque son percibidas como seres corrompidos y como foco de peligro. Las sentencias incluyen diversas muestras de cómo el estigma interiorizado por las mujeres (reflejado en sentimientos de vergüenza y miedo) se encontraba detrás de su reticencia a denunciar y hasta a demandar asistencia sanitaria, y de cómo algunos profesionales y servidores públicos reproducían las dinámicas de estigmatización en su relación con ellas. Merece una especial consideración el papel de la policía, institución que ha tenido históricamente una relación ambigua y problemática con las mujeres dedicadas al sexo de pago. En el presente caso se ha podido percibir como los agentes de policía pueden operar como elementos de transmisión de los valores sociales tradicionales (de carácter inequívocamente estigmatizador), confirmando en las personas marginadas su desconfianza hacia la institución, y a la vez como elementos de apoyo y protección a las víctimas.

La sentencia de la AP incluye una valoración respecto a la marginación y la desconfianza como factores que llevaron a las mujeres a no denunciar y propiciaron los delitos:



Tampoco (las víctimas fallecidas) de haber conseguido sobrevivir, hubieran denunciado. A estas mujeres, que vienen solas a España por la facilidad de compartir el idioma, sólo les queda “la calle”. La peor calle. La solitaria. Eso no sólo lo sabe el encausado. Es público y notorio... Él se sabía seguro: ninguna de ellas denunciaría. A nadie le importaría que algunas de ellas muriesen. De hecho, (el acusado) ha hecho gala de ello en el Plenario: “Antes del caso de XXX a mí no me estaban investigando por ningún hecho, por ninguna intención de asesinar a nadie, por ningún asesinato”.

Cabe resaltar ciertos detalles respecto a la actuación del condenado. Una de las víctimas (V2) manifestó que después de los hechos se percató de que este le había sustraído 100 euros del monedero, la cantidad que le había pagado por el contacto sexual. Otra relató las palabras que le dijo que el acusado antes de ponerle la droga:

me dijo que era una puta, una prostituta , una sucia, cosas así (V6).

La sentencia de la Audiencia apreció la circunstancia agravante del artículo 22,4 CP, que fundó en la discriminación por razón del sexo de la víctima. La Sentencia del TSJ confirmó este criterio, invocando como precedente la sentencia del TS 2904/2020, de 14 de septiembre, relativa también a hechos acaecidos en el contexto de sexo de pago, y aludiendo a

unos patrones de discriminación femenina, cosificación, dominación y machismo, que el autor asume consciente y voluntariamente añadiéndose al comportamiento antijurídico en sí mismo considerado (...) el veredicto del Jurado identificó aquella motivación discriminatoria en la conducta del recurrente al entender acreditado que actuó en los distintos delitos con ánimo de dominación y machismo, utilizándolas para la obtención de un placer a través del dominio abusivo, sin importarle el riesgo que pudieran correr, tratándolas así como a un mero objeto, con absoluto desprecio a su dignidad como persona.

La sentencia del TS reproduce la anterior fundamentación en términos similares, al referirse a las víctimas:

mujeres todas muy vulnerables por las particulares circunstancias que concurren en ellas –mayoritariamente procedentes de la inmigración irregular, con dependencias familiares importantes o necesidades económicas relevantes que hacen mucho más difícil el enfrentamiento con el agresor... Se trata, pues y en esa visión de conjunto, de actos de dominio machista que se ejercen sobre unes víctimas cosificadas.

Agrega además el TS en relación con la V10:

(el acusado) actuó sabiendo que al ser XXX mujer y vulnerable, perteneciente a un colectivo marginal: prostituta que ofrecía servicios sexuales a cambio de dinero, ello le daba dominio y superioridad sobre ella.

La aplicación de la mencionada circunstancia agravante plantea el problema de la determinación del motivo discriminatorio. En el caso aquí exami-



nado, dado el carácter serial del comportamiento del agresor, no hay duda de que este realizó una selección de sus víctimas atendiendo a una triple condición: ser mujer que ofrece sexo de pago con consumo de cocaína. La pregunta de si con ello se colman las exigencias para entender que se ha discriminado a la víctima por razón de su sexo lleva a un terreno de gran incertidumbre.

El TS sigue el criterio que ha aplicado en otros casos, como la sentencia núm. 136/2020, de 8 Mayo de 2020, citada como precedente:

La agravante de género debe aplicarse en todos aquellos casos en que haya quedado acreditado que el autor ha cometido los hechos contra la víctima mujer por el mero hecho de serlo y con intención de dejar patente su sentimiento de superioridad frente a la misma; es decir, en aquellos casos en que se cometió el hecho por esa motivación, que atenta contra el principio constitucional de igualdad.

Más allá de la dificultad de determinar la motivación discriminatoria en los términos frecuentemente expresados por la jurisprudencia (“por el mero hecho de serlo”), cabe destacar que la versión actual del artículo 22-4 CP, no vigente todavía al momento de la comisión de los hechos, incluye entre los motivos de discriminación, junto a las razones de género, las de “exclusión social”. Los argumentos de las sentencias aquí examinadas aluden a circunstancias indicativas de marginación o exclusión social de las víctimas, entre los que se encuentra la intersección entre práctica del sexo de pago y migración irregular (sobre la que ha llamado la atención Gorjón Barranco, 2024), que podrían llevar, en un caso análogo que pueda acaecer en el futuro, a considerar con otro enfoque esta motivación múltiple o compleja.

Por otra parte, al momento de los hechos, sí estaba vigente el tipo cualificado del artículo 181-5, c), referido a que “los hechos se cometan contra una persona que se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia”. Sin embargo, según el estudio de Moya Guillem (2020), la jurisprudencia no ha aplicado esta circunstancia a delitos sexuales contra personas dedicadas al sexo de pago, habiendo considerado como “situación de especial vulnerabilidad” casos de causas exógenas como embriaguez, embarazo, pobreza y desarraigo, dudas acerca de la identidad sexual y otras causas haberse sometido a una intervención quirúrgica o vivir en un entorno rural y desamparado.

## 8. Consecuencias. El daño moral

Es bien conocido que los actos de violencia física y sexual pueden tener consecuencias graves para las personas que los padecen y que la gravedad de las



consecuencias depende de una serie de factores, entre los cuales se encuentra el previo historial de victimización y la respuesta del entorno. Las víctimas supervivientes revelaron en sus declaraciones algunos datos indicativos de las consecuencias que tuvieron para ellas los hechos experimentados:

Me arruinó la vida. No puedo tener pareja, no puedo tener relación con ningún hombre porque le he cogido pánico a los hombres, me he intentado matar porque me arruinó la vida (V1).

En el día de hoy voy a una psicóloga, ésta me dice que tuve, a raíz de esto, ideas recurrentes, que necesitaba apoyo para zanjar el tema, no llevármelo a casa, no soñar con él, no pensar en él (V2).

Después de 37 horas, volví a poder dormir, pero ya no o pude volver a trabajar. Salí de ese mundo, me olvidé de ese mundo, hasta que me dijeron que tenía que venir aquí (V6).

Tras estos hechos, me ha afectado, tuve que dejar ese trabajo, cuando me enteré de la noticia yo ya no estaba ni de chica, estaba trabajando de encargada en un sitio. También tengo problemas de pareja (V9).

Otra víctima (V7) expresó que recordaba al condenado como el hombre que la marcó.

Las consecuencias del delito para las víctimas suelen ser valoradas por los tribunales a la hora de decidir sobre la responsabilidad civil, aunque no siempre explicitan en la sentencia los criterios de valoración. En el presente caso, la AP fijó una indemnización de 50.000 euros a favor de cada una de las siete mujeres que no fallecieron, incluida la que fue víctima sólo de abuso sexual y no de tentativa de asesinato.

Además de las víctimas directas hay que considerar las víctimas indirectas, los familiares de las mujeres fallecidas, que han adquirido visibilidad social en la persona de la madre de Marta Calvo. En el sistema jurídico español, las víctimas indirectas de homicidio tienen derecho a participar en el proceso penal, ejerciendo la acusación particular, y a ser indemnizadas por daños morales, además de poder beneficiarse de los servicios especializados de apoyo a víctimas y de ayudas públicas en los términos previstos en la Ley 35/1995. La sentencia fijó para la hermana de la primera mujer fallecida (V3) una cantidad de 70.000, a cada uno de los hijos menores de la segunda (V4) que dependían de ella y han quedado huérfanos 75.000, y al padre y madre de Marta Calvo 75.000 conjuntamente. En una referencia conjunta a los tres supuestos la magistrada ponente señala que la cantidad fijada es “ajustada a la gravedad de los atentados contra su vida y contra su indemnidad y libertad sexual padecidos, con el consiguiente daño moral y perjuicio por su pérdida ínsito a los mismos”. La aplicación del baremo establecido en la Ley del seguro de circulación de vehículos para muertes imprudentes es rechazada con



el único argumento de que es “inaplicable a la causación de daños morales derivados de graves delitos dolosos”.

En el recurso de apelación ante el TSJV la acusación particular cuestionó que la indemnización a las víctimas indirectas del asesinato consumado sea, respecto a los padres de Marta Calvo, inferior a la de las víctimas supervivientes de las tentativas de asesinato y alegó que según el baremo para accidentes de circulación habría que fijar 76.790,72 € para cada progenitor si la persona fallecida tenía menos de 30 años, poniendo además ejemplos de cantidades superiores en otros casos. Como respuesta, la magistrada ponente de la segunda sentencia afirma que “nos hallamos en el ámbito de discrecionalidad del juzgador”, aunque eleva la indemnización a los padres de Marta Calvo a la cantidad de 90.000 €, que había solicitado el Ministerio Fiscal, atendiendo al daño psicológico continuado derivado del hecho de no haberse hallado el cadáver.

La sentencia del Tribunal Supremo ha elevado la indemnización a los padres de la última víctima hasta 140.000 euros (70.000 euros para cada uno), con el argumento de evitar que reciban una indemnización inferior a la de la madre de la primera víctima mortal y muy inferior a la de los hijos de la segunda, mencionando además el carácter irreversible de la situación y el dolor añadido de no haber podido dar sepultura a hija. Señala el ponente de la sentencia:

Existe una clara desproporción indemnizatoria en este caso. Y ello, tomando en consideración las circunstancias en las que quedan los padres de XXX y el daño moral que han sufrido y seguirán sufriendo el resto de su vida, al igual que la familia de XXX y XXX, pero con la circunstancia de que los padres de (la primera) han podido dar sepultura a su hija.

Pese a ello, las indemnizaciones fijadas por daño moral se encuentran por debajo de otras acordadas a favor de padres de jóvenes víctimas de homicidio, aun sin considerar el hecho añadido de la ocultación del cadáver, pero ello debe ser interpretado en el contexto de una amplia variabilidad en las decisiones de los tribunales. Dada la escasa información que aparece en la motivación de las sentencias, tan sólo un estudio cuantitativo con una amplia muestra de sentencias por homicidio podrá determinar si las indemnizaciones son inferiores en aquellos casos en que el perfil de las víctimas se aleja del estereotipo de la víctima ideal.

## 9. La idealización victimal

Es bien conocido en victimología el concepto de víctima ideal, descrito por Christie (1986), a partir del cual pueden examinarse las actitudes sociales en que se niega la condición de víctima o quienes no responden al estereotipo, cuya



primera condición es la inocencia. Asimismo, es digna de atención la aportación de van Dijk (1999) sobre la concepción de la victimidad en el entorno cultural occidental. Este autor sostiene que el reconocimiento social de la víctima está condicionado a que esta cumpla con las expectativas de ser sacrificada en beneficio de la comunidad y en el mencionado entorno esta concepción está enraizada en la idea de la víctima expiatoria representada por la pasión de Cristo (*Agnus Dei*), el hijo de Dios que con su sacrificio ha redimido a la humanidad. Se va a revisar a continuación de qué modo estas aproximaciones teóricas a la construcción social de la victimidad pueden ayudar a comprender la reacción social que se ha producido en el caso objeto de estudio.

Un sucinto estudio de una muestra de noticias sobre la última sentencia del caso permite descubrir unos patrones indicativos de un proceso de idealización victimal. Tras examinar los titulares y cuerpo de noticia publicados el 23 de septiembre de 2024 en 20 medios<sup>2</sup>, se observan cinco patrones básicos: a) la información se centra en la última víctima mortal (Marta Calvo); b) se omite mencionar que esta se dedicaba a la práctica del sexo de pago; c) el protagonismo adquirido por la figura de la madre de la víctima; d) se presta una atención especial a la pena impuesta al agresor; e) no se menciona la inexistencia de denuncias por los casos anteriores o la deficiente respuesta que recibieron por parte de las instituciones. Como ejemplo de ello, cabe señalar los siguientes extractos:

El TS ha hablado: prisión permanente para el asesino en serie de Marta Calvo. Desde hace tres años, encabeza una plataforma que lleva el nombre de su hija y cuyo fin es exigir «a los políticos, a todos ellos» que agreguen a la ley un nuevo supuesto que permita condenar con la máxima pena española, la prisión permanente revisable, a quienes, una vez asesinada su víctima, oculten el cuerpo y se nieguen a revelar su paradero de manera sostenida en el tiempo (Levante).

El Tribunal Supremo ha condenado a prisión permanente revisable a Jorge Ignacio Palma, autor de la muerte de Marta Calvo, y ha elevado a 140.000 euros la indemnización que debe pagar a sus padres en concepto de responsabilidad civil por el asesinato de su hija. También confirma una pena de 137 años de prisión por la muerte de otras dos mujeres y el intento de matar a otras seis durante encuentros sexuales con consumo de cocaína (20 minutos).

El Supremo impone prisión permanente revisable al asesino de Marta Calvo (El País y La Voz de Galicia).

El Supremo condena a PP al asesino de Marta Calvo (La Vanguardia).

2 Se recogió la información de los medios, en formato digital, en que aparecía la noticia de la sentencia a través del motor de búsqueda de google. Entre los 20 medios se encuentran los 8 con mayor número de lectores diarios, según informe del Estudio General de Medios (excluida la prensa deportiva).



El Supremo condena a PPR al asesino en serie que hizo desaparecer a Marta Calvo (El Periódico).

El Supremo impone la PPR al asesino de Marta Calvo (Europa Press, El Confidencial, El Correo y Las Provincias).

PPR para el asesino de la joven valenciana Marta Calvo: “Se trata de un deprecador letal” (El Español).

Algunos titulares hacen referencia a otras dos mujeres asesinadas, sin aportar nombres:

El Supremo impone prisión permanente al asesino de Marta Calvo y otras dos mujeres (ABC).

El Supremo impone la PPR al asesino de Marta Calvo y de otras dos mujeres con las que mantuvo relaciones sexuales (El Mundo).

Decretan PPR para el asesino de Marta Calvo y otras dos mujeres (Público).

Como excepción, dos medios mencionan los nombres de las tres víctimas mortales:

El Supremo impone prisión permanente al asesino de Marta Calvo, Arlene Ramos y Lady Marcela Vargas (El diario y ARA).

El tratamiento informativo de la noticia de la sentencia del TS, que no difiere en lo sustancial del que se había dado a las noticias de las dos anteriores sentencias, es consecuencia de una serie de circunstancias y de hechos sucedidos tras la información divulgada sobre la desaparición de la décima víctima. Estos hechos desencadenan la conexión emocional con la víctima por parte de los medios de comunicación. El más relevante de ellos es el protagonismo adquirido por la madre de Marta Calvo. Además de sus apariciones en los medios, su activismo se ha manifestado en la “Asociación por Marta Calvo Burón”, que ha impulsado una iniciativa legislativa popular con el título “Plataforma por Marta Calvo Burón: ¿Mis derechos dónde están?”, centrada en la propuesta de modificación del Código Penal para la tipificación del delito de ocultación de cadáver y la aplicación de la pena de prisión permanente en caso de homicidio seguido de esta circunstancia<sup>3</sup>.

La intervención de la madre es un potente catalizador del proceso de idealización victimal. Una vez desaparecida la hija, la imagen pública de la víctima se desplaza hacia la madre. Su sufrimiento por no conocer el paradero de su hija y su lucha para conseguir una reforma penal y un endurecimiento de

3 Vid. <https://pormartacalvoburon.com/nuestra-ilp/> (consultado el 20-10-2024). La web de la asociación tiene como casi único contenido la información sobre esta iniciativa y sobre otros casos de niñas o mujeres desaparecidas.



la pena impuesta al asesino pasan a ser el centro de atención mediática. En este desplazamiento, los aspectos que podrían enturbiar la pureza de la imagen de la víctima ideal, como los relacionados con la práctica del sexo de pago y el consumo de cocaína o los datos sobre las anteriores víctimas del mismo agresor, quedan orillados e incluso silenciados, como elemento necesario del proceso de idealización victimal.

En la observación de este proceso no puede pasar desapercibido el arquetipo de la madre redentora, cuyo amor es más fuerte que los pecados de sus hijos, profundamente arraigado en la tradición cultural. La salvación por el amor de la mujer es un gran mito romántico, pero con anterioridad a este mito hay algo aún más enraizado culturalmente, especialmente en los países de tradición católica, la figura de la madre, representada icónicamente en la Virgen María madre de Jesucristo como abogada de los pecadores que redime los pecados de sus hijos. Encarnada en la figura de la madre sufriente y protectora, la víctima puede cumplir con las expectativas de pureza propias del sacrificio y ser así socialmente reconocida como plenamente merecedora de compasión y apoyo.

Las propias sentencias reflejan este proceso de idealización victimal. La magistrada ponente de la AP señala, refiriéndose a la última víctima mortal:

En esta ocasión, no estaba sola. No era marginal: tenía detrás una madre que rompió la impunidad buscada y conseguida hasta entonces, por (el acusado).

Como advirtió Girard (1977), la violencia es la base de la experiencia de lo sagrado y la sociedad, mediante el sacrificio, desvía hacia una “víctima sacrificable” la violencia que podría afectar a quienes quiere proteger. Por esta razón la victimología debe ocuparse de la observación y el estudio de los procesos por los que la sociedad reconoce a las víctimas legítimas y se canalizan las emociones de horror y compasión, propias del modelo de la tragedia clásica, hoy transmutadas en los conceptos de empatía y solidaridad con las víctimas.

## 10. Conclusiones

Del caso aquí examinado cabe extraer muchas lecciones. La más importante de todas, a mi juicio, es que el agresor serial pudo cometer sus delitos contra, al menos, diez mujeres, porque operaron las barreras típicas que impiden el acceso a la justicia y la protección de las mujeres que practican sexo de pago: ellas no denunciaron y, cuando tuvieron contacto con las instituciones, estas dieron en varias ocasiones una respuesta inadecuada. Así el agresor pudo seguir atentando contra nuevas víctimas, con resultados fatales para algunas de ellas y consecuencias psicológicas graves para muchas otras.



Asimismo, llama la atención que, ante la deficiente respuesta de las instituciones, las demandas de la madre y de quienes se han movilizad para conseguir justicia se hayan centrado en conseguir una futura reforma de la ley penal y la imposición de la pena de prisión permanente revisable al condenado, quien ya había sido condenado a largas penas de prisión, en lugar de hacer visibles los problemas aquí señalados, lo cual hubiera podido impedir, realmente, que el último crimen se hubiera cometido, contribuyendo así a evitar posibles futuras víctimas.

El caso ha permitido observar además como los mecanismos sociales por los que se conforma y representa la victimidad retroalimentan las dinámicas de estigmatización, discriminación e internalización de la misma por parte de las personas de este colectivo.

Sin embargo, es necesario también destacar que las sentencias dictadas en este caso podrían estar reflejando una evolución de la sensibilidad social hacia el elevado riesgo de victimización de las personas que ofrecen sexo de pago. Hace no muchos años, se consideraba que una prostituta no podía ser víctima de violación, infracción definida legalmente como delito contra la honestidad, y, como se ha constatado, la actitud de ciertos funcionarios y profesionales puede contribuir a perpetuar esta concepción. El cambio de actitud se puede percibir en algunas expresiones vertidas en las tres sentencias, que aquí se han reproducido. La progresiva elevación de las indemnizaciones (además del incremento punitivo producido en la última sentencia, tras una discutible interpretación del problemático 140-2 del Código Penal) también puede estar reflejando un incremento de esta sensibilidad y de la influencia en los juzgadores, en un aspecto tan abierto a la discrecionalidad judicial, del clima social generado por la presencia mediática de la figura de la madre de la última víctima.

## 11. Referencias bibliográficas

- Barberet, R. (1996). Victimización de prostitutas en Sevilla y Málaga. *Boletín Criminológico*, 19: 1-4.
- Bianchi, R., Boracchi, M. & Zoja, R. (2020). Comparison between prostitutes' and general women's homicides: The experience of the bureau of legal medicine of Milan and Hinterland over 26 years. *Medico-Legal Journal*, 88(1): <https://doi.org/10.1177/0025817219878027>.
- Christie, N. (1986). The ideal victim. In E. A. Fattah (Ed.), *From crime policy to victim policy*. Palgrave Macmillan: 17-30.
- Cunningham, S. & Kendall, T.D. (2013) Prostitution 3.0: A Comment, *Iowa Law Review Bulletin*, 98: 130-141.



- Dalla, R.L. y Xia, Y. (2003). “You Just Give Them What They Want and Pray They Don’t Kill You”: Street-Level Sex Workers’ Reports of Victimization, Personal Resources, and Coping Strategies. *Violence against women*, 9(11): 1367-1394: <https://psycnet.apa.org/doi/10.1177/1077801203255679>.
- Degenhardt, L. et al. (2006). Examining links between cocaine use and street-based sex work in New South Wales, Australia. *Journal of Sex Research*, 43: 107-114.
- Deering, K.N. et al (2014). A Systematic Review of the Correlates of Violence Against Sex Workers. *American Journal of Public Health*. 104(5): 42-54.
- Farley, M., Golding, J., M. Schuckman, E., Malamuth, N. & Jarret, L. (2017). Comparing sex buyers with men who don’t buy sex: new data on prostitution and trafficking”, *Journal of Interpersonal Violence*, 36: DOI: 10.1177/0886260515600874; pp. 1-25.
- Girard, R. (1977). *Violence and the sacred*. The John Hopkins University Press.
- Gorjón Barranco, M.C. (2024). La discriminación de la mujer migrante prostituta: un enfoque interseccional penal. *Estudios penales y criminológicos*, 45: 1-29.
- Hayes-Smith, R., & Shekarkhar, Z. (2010). Why is prostitution criminalized? An alternative viewpoint on the construction of sex work. *Contemporary Justice Review*, 13(1), 43-55: <http://dx.doi.org/10.1080/10282580903549201>
- Iglesias Vergara, C. & Solymosi, R. (2024). Correlates of client-perpetrated violence against female sex workers in Bogotá. *Violence against women*, 30(3-4), 743-767: <https://doi.org/10.1177/10778012221142919>.
- Kurtz, S. P., Surratt, H. L., Inciardi, J. A., y Kiley, M. C. (2004). Sex work and “date” violence. *Violence Against Women*, 10(4), 357-385: <https://doi.org/10.1177/1077801204263199>.
- Lowman, J. (2000). Violence and the Outlaw Status of (Street) Prostitution in Canada. *Violence Against Women*, 6(9), 987-1011.
- Mathews, R. (2014). Female victimization and prostitution: a realist analysis. *International Review of Victimology*, 21 (1): 85-100: <https://doi.org/10.1177/0269758014547994>.
- Miller, Jody and Martin D. Schwartz (1995). “Rape Myths and Violence Against Street Prostitutes. *Deviant Behavior* 16: 1-23.
- Monto, M.A. & Hotaling, N. (2001). Predictors of Rape Myth Acceptance Among Male Clients of Female Street Prostitutes. *Violence against women*, 7(3): 275-293: <https://doi.org/10.1177/10778010122182442>.



- Moya Guillem, C. (2020). La especial vulnerabilidad como circunstancia agravante. Resultados de una investigación sobre la jurisprudencia penal española. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 24:13-58: <https://doi.org/10.5944/rdpc.24.2020.28085>.
- Pereda, N. (2014) Prostitución y victimización: un análisis de riesgo, en Tamarit, J.M. / Pereda, N.(coord.). *La respuesta de la victimología ante las nuevas formas de victimización*, Edisofer BdF.
- Prior, J., Hubbard, Ph. & Birch, Ph. (2013). Sex worker victimization, modes of working and location in New South Wales, Australia: a Geography of victimization. *Journal of Sex research*, 50 (6): 574-586.
- Rivera, A. V., Carrillo, S.A. & Braunstein, S.L. (2021) Individual, Environmental, and Early Life Factors Associated With Client-Perpetrated Violence Among Women Who Exchange Sex in New York City, 2016. *Journal of Interpersonal Violence*, 36(11-12): <https://doi.org/10.1177/0886260518811422>.
- Salfati, C.G., James, A.R. & Ferguson, L. (2008). Prostitute Homicides. A descriptive study. *Journal of interpersonal violence*, 23(4): 505-543: <https://doi.org/10.1177/0886260507312946>.
- Sanders, T. (2008), *Paying for Pleasure. Men who buy Sex*: William Publishing.
- Tamarit, J. (2013). Paradojas y patologías en la construcción social, política y jurídica de la victimidad. *InDret*, 1: 1-31.
- Tamarit, J., Balcells, M., Gretenkort, T. & Romero, P. (2025). Revealing victimization and sexual exploitation trough content analysis of online sexual service ads: a mixed-methods study.
- Tamarit, J., Linde, A., Martín, P. & Machado, A. (2024). Mujeres cis y transexuales que practican sexo de pago: involucración y consecuencias. *Revista de Derecho Penal y Criminología* (pendiente de publicación).
- Walters, S.M., Kral, A.H., Lamb, S. et al. (2021). Correlates of Transactional Sex and Violent Victimization among Men Who Inject Drugs in Los Angeles and San Francisco, California. *Journal of Urban Health*, 98: 70-82.
- Van Dijk, J. (2009). Free the victim: A critique of the Western conception of victimhood. *International Review of Victimology*, 16.
- Weitzer, R. (2010). The mythology of prostitution: advocacy research and public policy, *Sex Research and Social Policy*, 7: pp. 15-29.